



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA HELENA VILLERO
URIARTE- ARIELA SOFIA GALVAN MUÑOZ- ANGIE VANESSA PACHECO
GOMEZ CONTRA NATURA COSMETICO LTDA. – RADICADO. N°-2020-00179.**

INFORME AL DESPACHO: 12 DE FEBRERO DE 2021. –

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado de las demandantes para que subsanara la demanda venció, por lo tanto, esta no fue subsanada en debida forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, FEBRERO
DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda

Ha de precisarse que inicialmente este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que las accionantes no informaron la manera como obtuvieron el correo electrónico de la sociedad demandada, porque tampoco aportaron constancia de haber enviado copia de la demanda a la accionada, aunado a que el poder no cumple con los requisitos de los artículos 74 del CGP ni 5 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior y una vez examinado el expediente, se observa que la parte demandante si bien aportó un memorial solicitando digitalización del proceso, hay que decir que omitió presentar escrito de subsanación dentro del término estipulado para ello, por lo que se ordenará por parte del despacho el rechazo de la presente demanda. Máxime cuando el presente expediente tiene creación digital desde el mismo momento de presentación de demanda a la oficina judicial y conforme al registro TYBA del despacho, sus actuaciones se han registrado en esta plataforma en los días correspondientes, esto es: radicación y reparto (la cual se crea automáticamente por el sistema) el 30 de septiembre de 2020; auto devolución de demanda: 26 de noviembre de 2020, el cual se publicó en estado de plataforma TYBA el 27 de noviembre del mismo año.

Por a lo anterior, procederá el juzgado a:

RECHAZAR la presente demanda; en su oportunidad devuélvase la demanda y sus anexos al demandante, dado el caso, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)**